

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMIZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2021/3482 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora por licencias urbanísticas y actuaciones urbanísticas mediante declaración responsable.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 28 de mayo de 2020 de este Ayuntamiento sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora Por Licencias Urbanísticas y Actuaciones Urbanísticas Mediante Declaración Responsable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas y actos sujetos a declaración responsable a que se refiere los Artículo 169 y 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2. Obligación de contribuir.

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior y la realización de las tareas administrativas de control en los supuestos de declaración responsable.

Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o presentación de la declaración responsable.

3. Sujeto pasivo:

a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedoras, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria.

1. Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación del 0,70 % del coste real de la obra.

3. Para garantizar la reposición del pavimento y aceras de la vía pública por desperfectos ocasionados con la realización de las obras de demolición o de construcción de obras de nueva planta, o en aquellas que por su naturaleza supongan un posible deterioro de la vía pública o espacio público, se depositará con carácter previo una fianza equivalente al 4 % de PEM de la obra prevista, con el límite mínimo de 300 €.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna.

Artículo 5. Administración y cobranza.

La tasa por Licencias Urbanísticas, o control administrativo de la comunicación de obras, se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con el modelo anexo a esta ordenanza, y se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud de concesión de licencia y/o declaración responsable o comunicación que originen su exacción, según el artículo 26 del RD 2/2004.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud o presentación de declaración responsable o comunicación

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, y se determinará la base imponible en función del presupuesto visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de obras menores, se tomará como base imponible, a efectos de la declaración-liquidación, el presupuesto de la obra estimado por el contribuyente.

Terminadas las obras, la Administración municipal practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo y exigiendo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda. En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incrementado del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán mediante

transferencia en cualquier entidad bancaria autorizada.

Artículo 8. Los interesados en la realización de las obras deberán la obtener la correspondiente licencias o presentar la declaración responsable o comunicación con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico, en su caso, suscrito por facultativo competente.

Artículo 9. Las licencias concedidas o las declaraciones responsables o comunicaciones se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28/05/2021, deroga la anterior ordenanza aprobada para la regulación de la tasa por licencia urbanística, modificada en sesión plenaria celebrada el 28 de enero de 2005.

Comenzará a aplicarse, a partir su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-ANEXO-

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS PARA CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

1. DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE			
<i>Nombre y Apellidos / Razón Social</i>			<i>CIF / NIF</i>
<i>Dirección</i>			
<i>Código Postal</i>	<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>	
<i>Teléfono</i>	<i>Móvil</i>	<i>Fax</i>	<i>Email</i>

2. DATOS ESPECÍFICOS DE SOLICITUD DE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE o COMUNICACIÓN PREVIA
<i>Descripción construcción, instalación u obra:</i>
<i>Situación de la actuación:</i>
<i>Fecha solicitud y nº registro:</i>
<i>Empresa contratista:</i>
<i>Director de las obras:</i>

**3. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INTALACIONES, CONSTRUCCIONES
Y OBRAS**

<i>A) Base Imponible (PEM)</i>	_____€
<i>B) Tipo de Gravamen</i>	3,5 %
<i>C) Cuota (A x B)</i>	_____€
<i>D) Bonificaciones(BOP Jaén N° 98 de 25 de Mayo de 2021)</i>	_____€
LIQUIDACIÓN (C-D)	_____€

4. AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

<i>A) Base Imponible (PEM)</i>	_____€
<i>B) Tipo Impositivo</i>	0,70 %
<i>C) Cuota (A x B)</i>	_____€
LIQUIDACIÓN (AxB)	_____€

5. FIANZAS:

FIANZA PARA GARANTIZAR POSIBLES DESPERFECTOS EN ESPACIOS O VÍAS PÚBLICAS :	
	_____€
<i>A.- Presupuesto de Ejecución Material (PEM)</i>	
<i>B.- Porcentaje sobre PEM 4% (mínimo 300 €)</i>	_____€
	_____€
TOTAL (AXB)	_____€
FIANZA PARA GARANTIZAR LA GESTION DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN (RCD)	
<i>A.-Presupuesto de Ejecución Material (PEM)</i>	_____€
Obras Menores - 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros. -150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros. - 210,00 euros para las obras menores de importe superior.	_____€
Obras Mayores a) Para obras de derribo: 2 %. b) Para obras de nueva construcción: 1 %. c) Para obras de excavación: 2 %.	
TOTAL	_____€
TOTAL FIANZAS	_____€

6. TOTAL A INGRESAR:

<i>ICIO</i>	_____€
<i>Tasa por actuaciones urbanísticas</i>	_____€
<i>Fianzas</i>	_____€
TOTAL A INGRESAR	_____€

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo
Destinatarios	Los datos se cederán, en su caso a otras Administraciones Públicas y a los encargados de protección de datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente https://belmezdelamoreda.sedelectronica.es/info.0

El que suscribe, como solicitante de la licencia de obras/con la presentación de esta declaración responsable/con la presentación de esta comunicación previa , o autorizado debidamente por el mismo, declara bajo su responsabilidad que los datos que constan en el presente escrito son ciertos, y acompaña al presente documento, justificante del ingreso efectuado a favor del Ayuntamiento, quedando pendiente la liquidación definitiva del Impuesto y Tasas, que se efectuará en el Ayuntamiento una vez se haya comprobado que las obras ejecutadas se ajustan a la solicitud formulada, y la licencia que les ampara.

En Bélmez de la Moraleda, a _____

El solicitante,

Fdo.: _____

El ingreso podrá efectuarse en las siguientes cuentas bancarias:

- Caja Rural de Jaén: ES52 3067 0016 3511 4816 9822

- CaixaBank: ES32 2038 3559 8264 0000 0702

Nota IMPORTANTE. - Se deberá realizar ingresos individualizados especificando cada uno de los conceptos (ICIO, tasa y cada una de las fianzas)

- ***Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda***

Bélmez de la Moraleda, 20 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.